

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES

RESUMEN ANALITICO

TIPO DE DOCUMENTO

Investigación

TIPO DE IMPRESIÓN

Procesador de Texto

NIVEL DE CIRCULACIÓN

Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia

2. TITULO

EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

3. AUTORES

**FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
LENIN AUGUSTO PARDO PORRAS**

4. PUBLICACION

Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2007, 134 páginas

5. UNIDAD PATROCINANTE

Recursos propios

6. TEMAS RELACIONADOS

La Seguridad Social en las Cooperativas de Trabajo Asociado

6.1 PALABRAS CLAVES

Cooperativa de trabajo asociado, Régimen de seguridad social,

7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

8. FUENTES

Trabajo de campo, Diario Oficial, Dansocial, Cámara de Comercio de Bucaramanga

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACIÓN

Las estructuras sociales surgen de la necesidad que tiene la comunidad de organizarse para concretar aspiraciones comunes y fortalecer su posición que les permita confrontar el entorno que se presenta con un alto nivel de competencia. Individualmente las personas pueden unir capitales, recursos y voluntades con una configuración de una persona jurídica, capaz de exigir derechos y adquirir obligaciones

Estos colectivos reconocidos por la misma ley han trascendido las simples definiciones y soportan las acciones que en forma conjunta desarrollan los vinculados a la causa. Generalmente busca fortalecer posiciones, pero en forma simple busca satisfacer necesidades que son comunes a un grupo de personas. La unión de individuos y la integración de esfuerzos se ha distinguido a través de la historia como la expresión natural de la cooperación y con el desarrollo de la sociedad ha

adquirido formas reconocidas y adaptadas como un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes componentes sociales.

El artículo 59 de la Ley 79 de 1988 y su Decreto Reglamentario 468 de febrero 23 de 1990, (Régimen de trabajo, de previsión, de seguridad social y de compensación), establece que los estatutos y reglamentos de la cooperativa de trabajo asociado, se originan en el acuerdo cooperativo, y no están sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes.

El trabajo debe ser personal por sus asociados, y las compensaciones por el trabajo aportado y retorno de excedentes se hace en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado, pero el excedente de las cooperativas se aplica en primer termino a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y si al cierre del ejercicio la cooperativa no cumple con lo presupuestado y se ocasiona pérdida, los trabajadores asociados deben reintegrar parte de sus compensaciones para evitar tal pérdida.

Desde esta óptica, el presente trabajo de grado busca determinar las implicaciones en las relaciones laborales de las Cooperativas de Trabajo Asociado que permita evidenciar las deficiencias en cobertura del régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensación conociendo su estructura, principios fundamentales y normas que las rigen, ubicándolas en el contexto sociopolítico en el cual se desarrollan y los principios que aplican para establecer en sus estatutos el régimen de seguridad social, determinar la incidencia del régimen de Seguridad Social en las Cooperativas de Trabajo asociado en relación a calidad de vida de los asociados; identificando los aspectos que según la norma jurídica deben atender las cooperativas de Trabajo Asociado para conformar y estructurar el régimen de Seguridad Social; determinando los aspectos socio-económicos e institucionales caracterizan la conformación del régimen de Seguridad Social, trabajo, previsión y compensación, en cooperativas de Trabajo Asociado; estableciendo los aspectos estatutarios que diferencian el régimen de Seguridad Social en las cooperativas de Trabajo Asociado; determinando la incidencia del régimen de Seguridad Social en las Cooperativas de Trabajo asociado en relación a calidad de vida de los asociados y redefiniendo el concepto de Seguridad Social integral desde los principios de sustentan las cooperativas de trabajo asociado.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En la medida en que la cooperativa tenga la obligación de descontar –no recaudar- los aportes a la seguridad social, de las compensaciones ordinarias a pagar a sus asociados, adquiere también la obligación de responder por el incumplimiento en el pago de los aportes y de asumir las correspondientes sanciones moratorias.

Adicional a la falta de precisión del Decreto 4588/06, en cuanto al tratamiento que debería darse a los trabajadores asociados en materia de seguridad social, la obligación impuesta a las cooperativas de afiliar a sus asociados “mientras dure el contrato de asociación” no resulta suficientemente clara en cuanto a su alcance ni permite delimitar la responsabilidad de la cooperativa.

La interpretación de la Confederación en relación con este tema es que la obligación de la cooperativa es la de afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral a todos sus trabajadores asociados. No obstante, la obligación de pagar los aportes está supeditada a la realización de un trabajo que genere compensaciones, como ocurre en general frente a los demás afiliados del Sistema.

En efecto, es clara la existencia de una doble calidad en los asociados a una cooperativa de trabajo asociado: Una, la de asociado, que genera obligaciones y derechos recíprocos con la cooperativa, y que termina por las causales previstas en el respectivo estatuto, y otra, la de trabajador, que se produce cuando el asociado realiza el trabajo que le suministra la cooperativa, en virtud del cual recibirá unas compensaciones como retribución.

La primera calidad –de asociado- no implica la obligación de cotizar al sistema de seguridad social integral, en tanto que la segunda sí, pues el asociado se encuentra desarrollando un trabajo por razón del cual debe contar con la cobertura del Sistema. La condición de asociado, para estos efectos, es independiente de la de trabajador y la terminación de esta última no incide necesariamente sobre la primera.

Lo anterior significa que aunque en algunos casos el trabajador asociado puede no estar devengando, es posible que siga vinculado como asociado a la cooperativa, de acuerdo con lo previsto en los regímenes y en el estatuto. En estos casos, la cooperativa podría, autónomamente, convenir con el asociado el pago de los aportes a la seguridad social por mera liberalidad.

Formulación Del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustenten un proyecto de ley que unifique la legislación sobre el Régimen de trabajo, Previsión, Seguridad Social y Compensación con el fin de eliminar las contradicciones y ambigüedades que presenta el actual tratamiento a los trabajadores asociados.?

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Enmarcados dentro de la Ley 100 de 1993 cuyo objetivo es proporcionar el bienestar individual y la integración de la comunidad a través del Sistema de Seguridad Social Integral, se ha logrado satisfacer las necesidades básicas de salud, pensiones y riesgos profesionales de los ciudadanos, pues además el Estado ha buscado complementar sus alcances, como por ejemplo dentro de la reglamentación de la Ley 60 de 1993 se orienta la distribución de competencias de los municipios, departamentos y distritos, dando a conocer las exigencias para la descentralización de la seguridad social que de acuerdo al manejo eficiente de los recursos se puede o no tener acceso a la misma.

Pero para que los recursos se manejen en forma eficiente es necesario que la Veeduría Ciudadana, lleve a cabo la fiscalización que le compete en los diferentes procesos de la seguridad social y se ejecute a través de la participación dinámica, para formular las estrategias de tipo administrativo así como de promoción de servicios que direccionen hacia el mejoramiento y a la adopción de medidas de control garantizando la eficacia, calidad, eficiencia en todas las operaciones, en cumplimiento de las metas dispuestas y el seguimiento de las políticas del Nuevo Sistema de Seguridad Social.

Este enfoque en torno a la búsqueda de lo saludable, cambia el tradicional concepto asistencialista del proceso salud - enfermedad, e involucra a otros sectores sociales y de la administración pública, en el control de los factores de riesgo para la salud (medio ambiente, desarrollo, trabajo, educación y transporte, entre otros). De lo anterior se deduce que la responsabilidad sobre la solución de la problemática en Salud Pública no puede estar en cabeza de los Hospitales y que son los gobiernos departamentales, municipales y el Nacional, los capaces de articular el accionar de los diferentes sectores en la citada búsqueda de lo saludable.

En tal sentido, corresponde a los gobernantes, a través de las direcciones departamentales y locales de salud, orientar y desarrollar la infraestructura necesaria e implementar los procesos

requeridos para el cumplimiento de las acciones de promoción, prevención, vigilancia de la salud pública y control de factores de riesgo dirigidas a la colectividad.

9.4 METODOLOGÍA

En la práctica, cualquier tipo de estudio puede incluir aspectos de más de una de las cuatro clases de investigación, pero los estudios exploratorios ordinariamente anteceden a los otros porque sirven para empezar a conocer el tema. A partir de allí se inicia una investigación descriptiva, que por lo general fundamentará las investigaciones correlacionales, las que a su vez proporcionan información para llevar a cabo una investigación explicativa.

El presente trabajo de grado, se enmarca dentro del tipo exploratoria, por cuanto su nombre lo indica examina o explora la estructura del Régimen de Seguridad Social en las Cooperativas de Trabajo Asociado prestadoras de servicios y productoras de bienes o servicios durante el primer semestre de 2007 de la ciudad de Bucaramanga, aspecto que permite familiarizar el pensamiento del asociado respecto de su actividad laboral como empresario, identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas.

La metodología a seguir en este anteproyecto es de observación, pues se fundamenta en la recolección de datos a través de la técnica de lectura de Leyes, documentos, libros, revistas, sistemas de información de Senado y Cámara, Diario Oficial y en general de los medios masivos de información y entrevistas.

9.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Y es que a partir de la expedición del Decreto 4588 de 2006, las personas naturales que aspiren a ingresar a una CTA o PCTA deben realizar un curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte horas, el cual puede acreditarse al momento de ingresar a la CTA o a la PCTA ó con posterioridad a su ingreso, siempre que no exceda el plazo de tres meses.

El Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006, reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas y precooperativas en lo concerniente a la seguridad social de los trabajadores asociados a dichas cooperativas, asimilándolos a los trabajadores independientes.

Confecoop no comparte esta afirmación, y manifiesta que los trabajadores asociados tienen sus particulares características, que lo hacen diferente, tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2000, en la que se precisó con toda claridad que existe una *tercera forma de trabajo, además del dependiente y el independiente, que es el asociado*.

Sin embargo, la asimilación de los trabajadores asociados con los “dependientes”, fundamentando en razones jurídicas y de conveniencia, no han sido atendidas favorablemente por el Ministerio, argumentando que “...El trabajador asociado, por tratarse de persona que es simultáneamente “trabajador” y “empleador”, respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, es trabajador independiente”.¹

En tal razón, para los fines de la seguridad social los trabajadores asociados deberían asimilarse a los trabajadores dependientes, frente a lo cual existen algunos antecedentes como el previsto en el artículo 21 de la Ley 633 de 2000.

¹ CONFECOOP. Circular 0036 del 8 de junio de 2007

Pese a la posición defendida por el Ministerio, la sanción de la Ley 1151, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, establece en su artículo sexto, capítulo segundo, subnumeral 3.3 lo siguiente:

“Como partes del sistema de seguridad social integral, las Cajas de Compensación Familiar podrán extender la totalidad de los beneficios, entre ellos, los de subsidios y programas sociales, a los asociados a las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado, para lo cual, se deberá contemplar previamente en sus estatutos la afiliación al Sistema de Previsión Social incluido el de compensación y el pago de los aportes respectivos de acuerdo con lo dispuesto en la ley para el Sector dependiente”.²

En atención a estas necesidades el mismo Ministerio de la Protección Social ha expedido en el **Decreto 3758 del 28 de septiembre de 2007, modificando** el Decreto 2417 del 26 de junio del mismo año, y ampliando el plazo para que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado adapten sus estatutos, el régimen de trabajo y el de compensaciones, a las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1151 de 2007.

La ampliación del plazo va hasta el 30 de mayo de 2008 tiempo dentro del cual estas entidades deben presentar también las solicitudes al Ministerio de la Protección Social, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás Superintendencias que vigilen y controlen su actividad socioeconómica, con el fin de obtener la respectiva autorización, registro e inscripción.

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 4588 de 2006, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 2684 de fecha 3 de agosto del presente año, con el fin de señalar el procedimiento para que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado obtengan la autorización de sus regímenes de trabajo asociado y de compensaciones.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con la mencionada Resolución, la documentación que debe remitirse con la respectiva solicitud varía dependiendo de si se trata de una cooperativa o precooperativa constituida con posterioridad a la vigencia del Decreto 4588 de 2006, o de una ya constituida que sólo tuvo que ajustarse a las previsiones del citado decreto.

La documentación debe presentarse ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la cooperativa o precooperativa, pero será devuelta con un auto de objeciones en caso de que no sea aportada en su totalidad o cuando el contenido de los regímenes no cumpla con los requisitos mencionados en el decreto antes mencionado, con el fin de que dentro de los dos meses siguientes sea corregida o completada. Si este plazo vence sin que el Ministerio reciba respuesta, la solicitud será archivada y deberá iniciarse el trámite nuevamente.

Si la entidad interesada no atendió debidamente las objeciones formuladas por el Ministerio, o los regímenes no cumplen los requisitos legales, se negará la solicitud de autorización mediante resolución, acto frente al cual proceden los correspondientes recursos, tal como se establece en la Resolución.

Por otra parte, el Ministerio dispuso en la presente Resolución que las cooperativas y precooperativas deberán solicitar nuevamente autorización de sus regímenes cuando así lo establezcan futuras disposiciones, o cuando se modifique el estatuto legal de la persona jurídica afectando los regímenes ya aprobados, so pena de que la autorización pierda vigencia.

² Ley 1151 DE 2007.

9.6 CONCLUSIONES

El sector solidario está convencido que está preparado para incidir en nuevos escenarios en materia de desarrollo económico y social, superando el concepto de que la solidaridad es un modelo para la supervivencia y asumirlo como eje productivo para generar valor y crear riqueza colectiva.

La seguridad social, entendida como el conjunto de servicios de salud, asistencia social y previsión, es un tema que requiere revisión. Por un lado, el empleo remunerado permanente y continuo sobre el que se concibió no logró convertirse en el modelo de inserción de las personas en las estructuras laborales, determinando que la protección social no fuera ejercida por igual por todos y todas. Por otro lado, el concepto de seguridad social se ha expandido hasta convertirse en un derecho y un objetivo de cobertura universal para algunos de los estados de la región.

El nuevo modelo de seguridad social requiere incorporar nuevas situaciones de trabajo como el empleo informal, a tiempo parcial, independiente e irregular, así como condiciones de trabajo no remunerado como el del cuidado del hogar. En ese sentido, es pertinente revisar el sistema desde una perspectiva de género

El reto que enfrenta hoy la protección social es concebir soluciones que eliminen la discriminación en la aplicación de los principios básicos de la seguridad social, a la vez que se extienda su cobertura a aquellos que hoy están excluidos o sufren de desigualdades.

Teniendo en cuenta que, tal como quedo expuesto, por la naturaleza misma de las Cooperativas de trabajo asociado, los asociados no tienen el carácter de trabajadores asalariados, ni la cooperativa actúa como patrón o empleador de los mismos, y que la retribución que reciben los asociados por su trabajo no es salario sino una *compensación*, que se fija teniendo en cuenta la función que cumple el asociado, su especialidad, rendimiento, cantidad y calidad del trabajo aportado, está claro que no se cumplen los presupuestos previstos en la ley, para que surja la obligación impuesta de atender la seguridad social, pues no se puede pretender que el régimen de compensación de los socios de estas cooperativas sea igual al de los trabajadores asalariados, dado que ello equivaldría a desconocer la naturaleza jurídica de tales organizaciones.

Lo anterior no implica que en lo relativo a los aportes en “salud, pensión y riesgos profesionales” que integran el Sistema de Seguridad Social Integral, las obligaciones inherentes al mismo queden claramente estipuladas en el reglamento interno de la Cooperativa de trabajo asociado, dado el carácter obligatorio e irrenunciable de los derechos y beneficios que proporciona el sistema regulado por la Ley 100 de 1993.

En desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los estatutos, las reglamentaciones, regímenes de compensaciones, previsiones y seguridad social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deberán establecer la obligatoriedad de los aportes al sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, lo anterior sin sujeción a la Legislación laboral Ordinaria. Y para este efecto se tendrá como base para liquidar los aportes, las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba el trabajador asociado de manera que en ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

En relación con los aportes a la seguridad social, se establece que "los trabajadores asociados deben estar afiliados a salud, pensiones y a riesgos profesionales, y para tales efectos la

respectiva cooperativa tiene a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad los trámites administrativos que para el efecto se exigen.

El trabajador asociado, por tratarse de persona que es simultáneamente "trabajador" y "empleador", respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, es trabajador independiente, y como tal, es responsable de la totalidad de los aportes, sin que ello obste para que los mismos asociados en Asamblea General puedan prever en sus estatutos, la manera como realizarán apropiaciones o destinarán partidas presupuestales para cubrir los aportes que deben realizarse a la seguridad social".

Para efectos de dicha cotización, se deberá aportar sobre la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos por el asociado, con las tasas que se contribuye a los subsistemas, es decir, 12.5% para salud y 15.5% para pensiones.

Durante los períodos en que el asociado no realice actividades no cotizará al Sistema General de Riesgos Profesionales, por cuanto no se encuentra sometido a ningún riesgo

10. LUGAR

El proyecto se realiza en la ciudad de Bucaramanga bajo la modalidad de Monografía y la participación de estudiantes de Ultimo Semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia

REVISOR: Dr. HERNAN MEJIA
Decano Facultad Derecho

FECHA Bucaramanga, Octubre 30 de 2007